



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**PARTE ACTORA:** JOSÉ RODOLFO ÁVILA AYALA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** IECM-JP14/2025

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **ocho de abril de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto **CUARTO** del Acuerdo de Recepción dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de la Ciudad de México el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023; se hace del conocimiento público que el ciudadano José Rodolfo Ávila Ayala, presenta Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del “...**RESOLUCIÓN DICTADA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO POR LA RESPONSABLE SIENDO EL CONCEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: IECM-SCG/014/2024...**”.

**El Notificador Habilitado**

**Lic. Ángel Guadalupe García Ibarra**  
**Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos**

Ciudad de México, **ocho de abril de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto **CUARTO** del Acuerdo de Recepción dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de la Ciudad de México el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023; se da razón de que a las **veinte horas con treinta minutos del día de la fecha**, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, versión pública del citado medio de impugnación y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veinte horas con treinta minutos del once de abril de año en curso**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**.

**El Notificador Habilitado**

**Lic. Ángel Guadalupe García Ibarra**  
**Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**PARTE ACTORA:** JOSÉ RODOLFO ÁVILA  
AYALA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** IECM-JP14/2025

## ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, siete de abril de dos mil veinticinco

**VISTO** el contenido del correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes ([oficialidepartes@iecm.mx](mailto:oficialidepartes@iecm.mx)) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) a las dieciocho horas con diez minutos del día de la fecha, el cual contiene un archivo electrónico consistente en un escrito signado por el ciudadano José Rodolfo Ávila Ayala, mediante el cual promueve un medio de impugnación en contra de la “...**RESOLUCIÓN DICTADA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO POR LA RESPONSABLE SIENDO EL CONCEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: IECM-SCG/014/2024...**” (sic), constante en diez fojas.

**CON FUNDAMENTO** en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal), así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. FÓRMESE** el expediente respectivo con los documentos mencionados.

**SEGUNDO.** Toda vez que la parte actora manifiesta promover el presente juicio en términos del artículo 37, fracción II de la Ley Procesal, **TRAMÍTESE** por la vía del Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JP14/2025**.

**TERCERO. TÉNGASE** al ciudadano José Rodolfo Ávila Ayala, por su propio derecho,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JP14/2025

promoviendo el juicio de mérito, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** en los estrados de este *Instituto Electoral* por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copia simple del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que queda a su disposición copia simple del presente medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

**QUINTO.** Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

**SEXTO.** Fecido el plazo referido en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

**ASÍ** lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



**MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

ACTOR. - JOSÉ RODOLFO ÁVILA AYALA, OTRORA CANDIDATO SIN  
PARTIDO A LA ALCALDÍA DE IZTACALCO.

ESCRITO.- IMPUGNACIÓN.

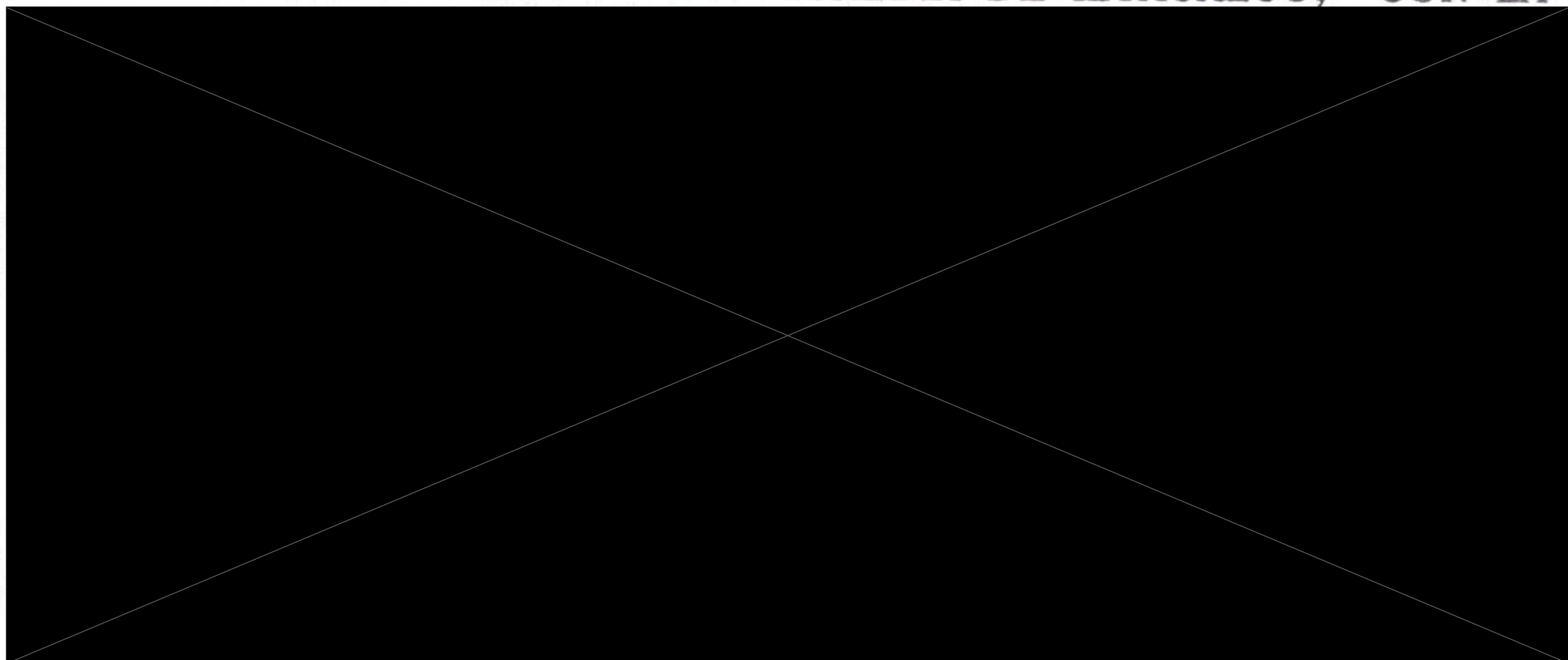
EXP.- IECM-SCG/014/2024.

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

PRESENTE.

COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS.

JOSÉ RODOLFO AVILA AYALA; OTRORA  
CANDIDATO SIN PARTIDO A LA ALCALDÍA DE IZTACALCO, CON LA



QUQ POR MEDIO DEL PREENTE OCURSO Y ESTANDO EN TIEMPO Y  
FORMA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 28, 30, 37  
FRACCIÓN II, 42, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, VENGO A  
IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DICTADA DE FECHA TREINTA Y UNO DE  
MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO POR LA RESPONSABLE SIENDO EL  
CONCEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: IECM-SCG/014/2024; MISMA  
QUE MEDIANTE LOS ALEGATOS QUE EXPONGO EN EL CUERPO DEL  
PRESENTE, DEBE DEJARSE SIN EFECTO DICHA RESOLUCIÓN, EN LA  
CUAL SE ME IMPONE EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO UNA

AMONESTACIÓN EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA RECURRIDA.

COLMANDO EL NUMERAL 47 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALO LO SIGUIENTE:

1.- DATOS PERSONALES, LO ANTERIORMENTE SEÑALADOS EN EL PROEMIO.

2.- SE COMBATE EL ACTO DE AUTORIDAD DE LA RESPONSABLE.- LA RESOLUCIÓN DICTADA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO POR LA RESPONSABLE SIENDO EL CONCEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: IECM-SCG/014/2024.

3.-

#### HECHOS.

1.- EL SUSCRITO REITERA QUE DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL MANTUVO COMUNICACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHO SISTEMA, YA QUE TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ES EL ÁREA ESPECIALIZADA EN LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES Y EN SU CASO, NOTIFICA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO LOS REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR OMISIONES E INCONSISTENCIAS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA.

2.- EL VEINTIUNO DE MARZO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ME NOTIFICÓ ELECTRÓNICAMENTE LA CUENTA, USUARIO Y CONTRASEÑA DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE TITULAR LA ALCALDÍA IZTACALCO, A EFECTO DE QUE REALIZARA LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD; SIENDO PERTINENTE MENCIONAR QUE, A TRAVÉS DEL OFICIO Y A TRAVÉS DEL OFICIO IECM/DEAPYF/702/2024, SE ME INVITÓ A LA CAPACITACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA QUE SE LLEVARLA A CABO EL 26 DE MARZO, MISMA QUE SE ME HIZO DE CONOCIMIENTO DE MANERA ELECTRÓNICA EL

VEINTIUNO DE MARZO.

3.- UNA VEZ TENIENDO COMUNICACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, Y TENIENDO LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE SE PROCEDIÓ AL LLENADO DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", LA CUAL SE LLEVÓ A CABO CON LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONABA CADA INTEGRANTE CORRESPONDIENTE, YA QUE SE DEBÍA INGRESAR POR LA PERSONA CANDIDATA TITULAR ALCALDÍA Y LAS FÓRMULAS PERSONAS CANDIDATAS A CONCEJALAS CON SUS RESPECTIVAS SUPLENTE.

4.- MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHA TREINTA DE MARZO Y TRES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE ME REMITIERON LOS ARCHIVOS EXCEL CON EL AVANCE DE LA CARGA RESPECTO A LOS CUESTIONARIOS CURRICULARES Y DE IDENTIDAD QUE NO SE ENCONTRABAN APEGADOS A LOS LINEAMIENTOS, POR HABERSE OMITIDO LA RESPUESTA O ENCONTRARSE INCOMPLETOS.

5.- UNA VEZ QUE SE TUVO LAS OBSERVACIONES SE PROCEDIÓ A CORREGIR LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA, LA CUAL SE INGRESÓ ANTES DEL CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE UNA VEZ MANDADA LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ENTRABA EN UN PERIODO DE VALIDACIÓN POR LO QUE QUEDABA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN QUE OPERABA DICHO SISTEMA EL TIEMPO EN EL CUAL RESOLVÍAN SI LA INFORMACIÓN ERA CORRECTA O NO, POR LO QUE UNA VEZ ENVIADA DICHA INFORMACIÓN YA SALÍA DE MIS MANOS EL PODER DE SABER SI ESTABA COMPLETA.

6.- YA QUE SE HABÍA ENVIADO LA INFORMACIÓN ANTES DEL CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, TODAVÍA SE MANTUVO COMUNICACIÓN MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS CON LA DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, AL CORREO ELECTRÓNICO AMAIRANI.SALAZAR@IECM.MX EN RELACIÓN A LA CAPTURA DE INFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", ES DECIR SE ME INFORMO DESPUÉS DE LA FECHA LÍMITE QUE HABÍA INFORMACIÓN EN VALIDACIÓN EN DICHO SISTEMA, POR LO QUE EL QUE SUSCRIBE NO PODÍA HACER NADA HASTA QUE SE HABILITARÁ EL SISTEMA,

DICHOS CORREOS LOS ANEXO IMPRESOS COMO PRUEBAS AL PRESENTE ESCRITO A FIN DE DEMOSTRAR QUE LOS TÉRMINOS DE VALIDACIÓN ESTABAN FUERA DE MI RESPONSABILIDAD.

7.- ES DE SEÑALAR **EN RELACIÓN A LA CAPTURA DE INFORMACIÓN DE SUS CANDIDATURAS EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELOS"** DICHO SISTEMA NO EMITÍA ALGÚN COMPROBANTE DE ENVÍO DE INFORMACIÓN NI TAMPOCO DE PREVENCIÓN EN EL QUE SE SEÑALARA DÍA Y HORA DE DICHOS MOVIMIENTOS.

8.- ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE ERA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN QUE ERA LA RESPONSABLE DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" SI LA INFORMACIÓN CUMPLÍA CON LO SOLICITADO. YA QUE LAS CANDIDATURAS QUE CORRESPONDÍAN A LA FORMULA ERAN COMPLETAMENTE CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CARRERA POLÍTICA, POR LO QUE EN ALGUNOS APARTADOS COMO LO ERA EN TRAYECTORIA POLÍTICA NOS REQUERÍAN OBLIGATORIAMENTE PONER CARRERA POLÍTICA POR LO QUE DICHA DIRECCIÓN NO DABA POR SOLVENTADA LA INFORMACIÓN.

9.- AUNADO A TODO LO ANTERIOR, EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA QUE SIEMPRE HA ACTUADO DE BUENA FE EN TODO EL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO EN EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

#### AGRAVIOS.

ME CAUSA AGRAVIOS LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN SU NUMERAL

1 .

ARTÍCULO 10. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. PÁRRAFO REFORMADO DOF 10-06-2011 LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON

LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. PÁRRAFO ADICIONADO DOF 10-06-2011 TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. PÁRRAFO ADICIONADO DOF 10-06-2011 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS ÚLTIMAS REFORMAS DOF 01-04-2025 2 DE 399 ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES. QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

EN EFECTO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA VIOLA EN MI PERJUICIO EL NUMERAL ANTERIORMENTE CITADO, YA QUE EN LA PARTE DE LOS HECHOS BIEN SEÑALO QUE SIEMPRE ENTREGAMOS EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN QUE REQUERÍA EL SISTEMA "CONOCELES" Y QUE, INCLUSO PERSONAL DEL INSTITUTO ASEGURÓ QUE MANTUVO COMUNICACIÓN CONMIGO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, SIENDO EN ESTE ORDEN LO SIGUIENTE: MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHA TREINTA DE MARZO Y TRES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE ME REMITIERON LOS ARCHIVOS EXCEL CON EL AVANCE DE LA CARGA RESPECTO A LOS **CUESTIONARIOS CURRICULARES** Y DE **IDENTIDAD** QUE NO SE ENCONTRABAN APEGADOS A LOS LINEAMIENTOS, POR HABERSE OMITIDO LA RESPUESTA O ENCONTRARSE INCOMPLETOS.

5.- UNA VEZ QUE SE TUVO LAS OBSERVACIONES SE PROCEDIÓ A CORREGIR LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA, LA CUAL SE INGRESO ANTES DEL CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES IMPORTANTE



MENCIONAR QUE UNA VEZ MANDADA LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ENTRABA EN UN PERIODO DE VALIDACIÓN POR LO QUE QUEDABA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN QUE OPERABA DICHO SISTEMA. EL TIEMPO EN EL CUAL RESOLVÍAN SI LA INFORMACIÓN ERA CORRECTA O NO, POR LO QUE UNA VEZ ENVIADA DICHA INFORMACIÓN YA SALÍA DE MIS MANOS EL PODER DE SABER SI ESTABA COMPLETA.

6.- YA QUE SE HABÍA ENVIADO LA INFORMACIÓN ANTES DEL CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, TODAVÍA SE MANTUVO COMUNICACIÓN MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS CON LA DIRECCIÓN **DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, AL CORREO ELECTRÓNICO AMAIRANI.SALAZAR@IECM.MX EN RELACIÓN A LA CAPTURA DE INFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", ES DECIR SE ME INFORMO DESPUÉS DE LA FECHA LÍMITE QUE HABÍA INFORMACIÓN EN VALIDACIÓN EN DICHO SISTEMA, POR LO QUE EL QUE SUSCRIBE NO PODÍA HACER NADA HASTA QUE SE HABILITARÁ EL SISTEMA, DICHS CORREOS LOS ANEXO IMPRESOS COMO PRUEBAS AL PRESENTE ESCRITO A FIN DE DEMOSTRAR QUE LOS TÉRMINOS DE VALIDACIÓN ESTABAN FUERA DE MI RESPONSABILIDAD.**

ES CLARO Y A TODAS LUCES QUE LA RESPONSABLE CON LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA VIOLENTA EN MI CONTRA EL PRINCIPIO PRO PERSONA, YA QUE EN TODO MOMENTO LA AUTORIDAD SUPO DE LOS AVANCES DE LOS REGISTROS QUE ME MANDABAN, CABE SEÑALAR QUE DICHO SISTEMA DE "CONOCELES" ES MUY DEFICIENTE Y POCO CLARO, YA QUE NO EXISTE UN CRITERIO MERAMENTE JURÍDICO Y DE REVISIÓN POR PERSONAL CAPACITADO PARA VERIFICAR DICHA INFORMACIÓN, TAL ES ASÍ

QUE EL TRIBUNAL DEBERÁ DE PEDIR A LAS PERSONAS QUE REVISARON MATERIALMENTE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA "CONOCELES" SI ESTÁN CAPACITADOS, Y QUE PROFESIÓN DESEMPEÑAN QUE DEBA ESTAR REGISTRADOS EN EL REGISTRO NACIONAL LE PROFESIONES, ASÍ MISMO CUMPLIR LO ESTÁNDARES MÍNIMOS EN CONOCIMIENTOS QUE DEBAN TENER PARA DICHA TAREA QUE EL ÁREA PERTINENTE ASÍ LO EXIJA.

2.- ME CAUSA AGRAVIOS LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN SU NUMERAL

ARTÍCULO 14. A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. PÁRRAFO REFORMADO DOF 09-12-2005 EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA, Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA. EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERÁ SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

EN EFECTO, LA RESOLUCIÓN RECURRIDA ME CAUSA AGRAVIO EN EL NUMERAL ANTERIORMENTE SEÑALADO, YA QUE NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE EL PERSONAL QUE REvisa LOS AVANCES DE SISTEMA "CONOCELES" DEBE DE ESTAR CAPACITADO Y CONTAR CON TITULO Y CEDULA DE PROFESIÓN, LA CUAL DEBA AMPARAR LA FUSIÓN QUE REALIZA AL FRENTE DE LA REVISIÓN DEL SISTEMA ANTERIORMENTE SEÑALADO, DE IGUAL FORMA COMO SE HACE VER EN LOS HECHOS NARRADOS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE LA PRESENTE, SE ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR DICHO SISTEMA, E INCLUSO SIEMPRE SE TUVO CONTACTO PERMANENTE VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON EL PERSONAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE QUEDARA SATISFECHO EN SU TOTALIDAD DICHO SISTEMA, Y OBTENIENDO RESPUESTA DE SEGUIMIENTO POCO CLARAS Y AMBIGUAS. CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ES CLARO QUE EXISTE UNA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR PARTE DE LA RESPONSABLE CON RELACIÓN AL SISTEMA "CONÓCELES", ASÍ COMO LA EJECUCIÓN Y EL PERSONAL QUE TIENE QUE TENER DEBIDAMENTE CAPACITADO Y CONTAR CON TITULA Y CEDULA PROFESIONAL QUE ASÍ LO REQUIERA. AUNADO A QUE SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA AL SISTEMA DE CARGA "CONÓCELES" COMO ASÍ YA QUEDO DEMOSTRADO.

3.- ME CAUSA AGRAVIOS LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN SU NUMERAL

**ARTÍCULO 16.** NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE SE ESTABLEZCA COMO REGLA LA ORALIDAD, BASTARÁ CON QUE QUEDA CONSTANCIA DE ELLOS EN CUALQUIER MEDIO QUE DÉ CERTEZA DE SU CONTENIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO. PÁRRAFO REFORMADO DOF 15-09-2017 TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

EN EFECTO, LA RESPONSABLE VIOLA EN MI PERJUICIO EL NUMERAL ANTERIORMENTE CITADO, YA QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA MEDIANTE EL PRESENTE, EN SU CONSIDERANDO SÉPTIMO REALIZA UNA INDEBIDA MOTIVACIÓN Y CON ELLO ES QUE LLEGA AL RESULTADO DE UNA SANCIÓN CLARAMENTE VIOLATORIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, YA QUE LA RESPONSABLE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO ANTERIORMENTE SEÑALADO QUE, EN SU PUNTO 1 “ EN EL CASO CONCRETO, NO EXISTEN ELEMENTOS OBJETIVOS EN EL EXPEDIENTE QUE PERMITAN CONCLUIR QUE RODOLFO ÁVILA ACTUÓ CON DOLO AL INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL SISTEMA. SI BIEN SE ADVIERTE UN INCUMPLIMIENTO EN LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN LOS PLAZOS PREVISTOS, TAMBIÉN SE OBSERVA QUE ICHO CANDIDATO REALIZO ALGUNAS ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA, AUNQUE ESTAS NO FUERON SUFICIENTES PARA SATISFACER EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN IMPUESTA”. COMO SE OBSERVA, LA RESPONSABLE RECONOCE LA CARGA DE LA INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA Y ADEMÁS DE LA ESTRICTA COMUNICACIÓN CON SU PERSONAL PARA LA CARGA DE LA INFORMACIÓN DE LA CUAL ME MANDABA CORREO PARA DECIRME QUE ESTABA EN UN ESTADO DE PREVENCIÓN LA CARGA DE CIERTOS CONCEJALES, ESTO ES, QUE EL PROPIO SISTEMA JAMÁS DECÍA DE MANERA INMEDIATA LA PREVENCIÓN POR FALTA DE INFORMACIÓN, SI

NO, QUE LA REVISABAN PERSONAS QUE A CRITERIO PROPIO DECIDÍAN SI ERA VIABLE LA INFORMACIÓN O SENDA QUE REQUERÍA EL SISTEMA, DICHA REVISIÓN POR AQUELLA AUTORIDAD NUNCA FUNDABA NI MOTIVABA LA CAUSA LEGAL E SU PROCEDER, SOLO IMPONÍAN "ESTADO DE PREVENCIÓN" Y CON ELLO VULNERANDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES REPUTADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

LA RESPONSABLE EN EL MISMO APARTADO DIFERENTE PÁRRAFO, MENCIONA QUE " AUNADO A ELLO, TAMBIÉN DESTACA QUE AL PRETENDER ESTABLECER UNA COMUNICACIÓN CONTINUA CON ESTA AUTORIDAD A EFECTO DE SUBSANAR LAS PREVENCIÓNES U OBSERVACIONES SOBRE POSIBLES INCONSISTENCIAS O IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA INFORMACIÓN QUE CARGO EL SISTEMA, RESULTA EVIDENTE SU INTENCIÓN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES RESPECTIVAS". UNA VEZ MÁS, LA RESPONSABLE RECONOCE QUE LA CARGA DE LA INFORMACIÓN FUE COMPLETAMENTE EN TIEMPO Y FORMA Y QUE DE ELLO SURGE LAS "PREVENCIÓNES" QUE SE MANDAR DAR DESPUÉS DE UNA REVISIÓN POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITA A DICHA ÁREA, DE IGUAL FORMA RECONOCE LA RESPONSABLE QUE, SIEMPRE SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN CON EL PERSONA DEL ÁREA CORRESPONDIENTE A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO QUE LO REQUERIDO, YA QUE ESTOS SIEMPRE IMPONÍAN ESTADO DE "PREVENCIÓN" SIN ARGUMENTAR NI FUNDAMENTAR NADA, DEJANDO TODA LA CARGA SIN SABER EL PORQUÉ DE LAS PREVENCIÓNES AL TITULAR DE LA CANDIDATURA, DEJANDO CON ELLO EN UN ESTADO DE AMBIGÜEDAD E INDEFENSIÓN Y AHORA RESULTA DE ELLO LA SANCIÓN QUE PRETENDE IMPONER LA RESPONSABLE VIOLENTADO CON ELLO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.

#### PRUEBAS:

-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

-LA PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED. H. CONCEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL E LA CIUDAD DE MÉXICO ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

**PRIMERO.** - TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LA IMPUGNACIÓN INVOCADA CON LOS NUMERALES 28, 30, 37 FRACCIÓN II, 42, 47 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.

**SEGUNDO.** - TURNAR LA PRESENTE IMPUGNACIÓN AL TRIBUNAL COMPETENTE PARA SU DEBIDA SUSTANCIACIÓN.

**TERCERO.** - UNA VEZ LLEVADO A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN, SE DEJE SIN EFECTO POR SER VIOLATORIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS TÉRMINOS EN LO QUE SE CITÓ LA RESOLUCIÓN DICTADA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y NOTIFICADA DE FECHA UNO DEL MES DE ABRIL DEL 2025 POR LA RESPONSABLE, SIENDO EL CONCEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: IECM-SCG/014/2024

  
OTRORA CANDIDATO SIN PARTIDO A LA ALCALDÍA DE IZTACALCO.